

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

El C. Lic. Omar Fayad Meneses, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115, fracciones I, II, III, inciso i, fracción V incisos a, d, f, h, i de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Artículo 115, fracción I, II, V; Artículo 122, 123, 124, 133, 134, 135, 136, 138, 139, 141 fracciones I, II, VI, VII, VIII, XIII, XV, VII inciso a, c, d, f, h, fracción XIX, Artículo 144 fracción II, III y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Artículo 37, 49 fracciones XXII, XXIV, XXVI y XLI, 52 fracción XXVII; 87, 104 fracción XVIII, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; Artículo 1, 9 fracción IV, 50 fracción II, 89 fracción IV, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO ONCE
REGLAMENTO DEL PATRONATO PARA LA CONSERVACIÓN Y
PRESERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD
DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objeto de este Reglamento es normar las actividades contenidas, en la Ley sobre Protección y Conservación del Centro Histórico y del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; con fundamentan en lo dispuesto por el Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 y 141 fracciones I, II, VI, VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 23, 24, 49, 50, 83 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 76 del Reglamento de Gobierno Municipal; así como el Artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 del Reglamento Interior y H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo; y de mas ordenamientos aplicables en la materia, siendo estos de interés público y observancia general en el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Artículo 2.- El Patronato para la Preservación del Centro Histórico de Pachuca, es el vínculo permanente de la sociedad, que asegura la transparencia de las acciones de rescate y conservación del Centro Histórico.

Artículo 3.- Su ámbito de competencia comprende los perímetros tanto del Centro Histórico, como del área de Transición, establecidos en el artículo 2 de la Ley

sobre Protección y Conservación del Centro Histórico y del patrimonio cultural de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **H. Ayuntamiento:** Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, en el que se deposita la representación jurídica y política del Municipio;
- II. **Presidente Municipal:** Es la autoridad administrativa responsable de la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento;
- III. **IMIP:** Se refiere al Instituto Municipal de Investigación y Planeación;
- IV. **Reglamento:** Es la norma jurídica bajo la cual se regulan las actividades, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguran la participación ciudadana;
- V. **Patronato:** Al que hace referencia el Artículo 2 de este Reglamento;
- VI. **Comité:** Comité Técnico para la Preservación del Centro Histórico;
- VII. **Centro Histórico:** Al que hace referencia el Artículo 3 de este Reglamento;
- VIII. **Dictamen:** es la opinión que emite la comisión especial de participación ciudadana, a los planteamientos expuestos por los ciudadanos respecto del presente Reglamento;
- IX. **Monumentos Artísticos:** Son todos aquellos inmuebles construidos después del siglo XIX, que contiene valores arquitectónicos y estéticos relevantes;
- X. **Monumentos Históricos:** son aquellos inmuebles construidos entre los siglos XVI y XIX, en congruencia con el Artículo 36 de la Ley Federal de la materia;
- XI. **Monumentos con valor contextual:** Aquellos inmuebles que armonizan o se integran con el contexto urbano;
- XII. **Patrimonio Cultural:** Conjunto de elementos sociales de identificación, indivisibles e inalienables, los cuales fortalecen la idiosincrasia de la población;
- XIII. **Catálogo:** sitios y monumentos históricos y artísticos de la Ciudad, aprobado por el Ayuntamiento, a propuesta del Comité; y que cubre los requisitos establecidos en la Ley sobre Protección y Conservación del Centro Histórico y del patrimonio cultural de la Ciudad de Pachuca de Soto;
- XIV. **Equipamiento urbano;** Conjunto de edificaciones esenciales para las actividades y necesidades de la población para el buen funcionamiento del Centro Histórico.

Y las demás a que hace mención la Ley sobre Protección y Conservación del Centro Histórico y del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Artículo 5.- El Patronato es el Órgano encargado de promover que las aportaciones del sector público, privado y social, tanto en recursos como en bienes que se otorguen a favor del Fideicomiso.

CAPITULO II

DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 6.- Los estudios a que hace referencia el Artículo 15 de la Ley sobre Protección y Conservación del Centro Histórico y del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; que dan origen al presente Reglamento, deberá ser sometido para la aprobación de los Integrantes del H. Ayuntamiento y deberán formar parte del programa de trabajo del Comité.

Artículo 7.- En caso de que se algún miembro del Comité, vulnere el presente Reglamento es facultad del Presidente Municipal inhabilitar o remover de forma temporal o definitiva, informando a los Integrantes del H. Ayuntamiento en pleno en la siguiente sesión del mismo, sobre las causas que motivaron tal determinación.

CAPITULO III

DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 8.- El Patronato, podrá estar integrado por autoridades municipales, estatales y federales; así como organismos, asociaciones y particulares, interesadas en el rescate y Preservación Del Centro Histórico de Pachuca de Soto.

Artículo 9.- Las candidaturas para integrar el Patronato serán puestas a consideración de los Integrantes del H. Ayuntamiento por el Presidente Municipal, y podrán ser los titulares de las instituciones públicas de los diferentes niveles y ordenes de gobierno, o las personas a quienes estos designen, relacionados con el desarrollo económico, el turismo, la cultura, etc.; así como personas propuestas por organismos, asociaciones y particulares, quienes estén interesados en el rescate y preservación del Centro Histórico y sean electos por acuerdo del H. Ayuntamiento.

Artículo 10.- El Patronato esta integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero;
- IV. Un Consejo Directivo;
- V. Un Consejo de Vigilancia;
- VI. Un Consejo de Asesores;
- VII. Los Vocales; y
- VIII. Los Miembros necesarios.

Artículo 11.- Del Presidente y Secretario del Patronato, del Secretario Técnico y los Miembros:

- I. El cargo de Presidente y Secretario del Patronato, recaerá en dos de los miembros del Comité que no pertenezca a ninguna institución gubernamental;
- II. El cargo de Secretario Técnico, será propuesto por el Presidente Municipal de entre los miembros del propio Patronato;
- III. Los miembros del Patronato contarán con pleno derecho, realizarán las actividades específicas de acuerdo con el plan y programa de trabajo del Patronato.

Los miembros de instituciones de gobierno durarán en su encargo el tiempo que dure su administración; los demás durarán en su encargo cuatro años y pueden ser reelectos para el periodo inmediato posterior a excepción del Presidente y Secretario, quienes no podrán ser reelectos para el periodo inmediato posterior, para el mismo cargo o viceversa.

CAPITULO IV

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PATRONATO

Artículo 12.- El Patronato, tiene como facultades y obligaciones:

- I. Coordinar los trabajos de obtención de fondos para la preservación del Centro Histórico;
- II. Promover y participar en foros donde se difundan y analicen las necesidades del Centro Histórico;
- III. Promover y gestionar, el uso y aprovechamiento de los espacios públicos;
- IV. Realizar estudios, planes y programas, tendientes a la promoción, protección y conservación del Centro Histórico y del patrimonio cultural de la Ciudad y someterlo a la consideración y aprobación de H. Ayuntamiento, por medio del Presidente Municipal.
- V. Estudiar y opinar sobre la problemática del Centro Histórico;
- VI. Proponer y sustentar dentro del programa de trabajo las acciones que el Fideicomiso debe considerar financiar.

Artículo 13.- El Presidente tiene las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Presidir y convocar las sesiones del Patronato y ejecutar sus acuerdos;
- II. Representar al Patronato ante los organismos públicos, privados y sociales;
- III. Recibir a nombre del Comité para la Preservación del Centro Histórico de Pachuca, los donativos y aportaciones, los cuales depositará al Fideicomiso y entregará los respectivos comprobantes en forma inmediata al Fideicomiso.

- IV. Solicitar al Fideicomiso, que expedida los recibos deducibles de impuestos de las personas físicas o morales, que aporten recursos financieros al Comité para la Preservación del Centro Histórico;
- V. Firmar en conjunto con el Secretario, el acta de acuerdos una vez aprobadas;
- VI. Proponer por escrito el plan de trabajo del Patronato al Consejo Directivo;
- VII. Entregar el plan general de trabajo del Patronato, e informar por escrito anualmente de sus actividades al H. Ayuntamiento y a la Asamblea General;
- VIII. Coordinar sus actividades junto con el Comité Técnico y el Fideicomiso

Artículo 14.- El Secretario tiene las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Convocar a las reuniones del Patronato, a falta del Presidente;
- II. Elaborar el orden del día;
- III. Verificar y realizar el pase de lista de asistencia;
- IV. Declarar la existencia quórum legal;
- V. Elaborar y asentar en el libro de actas los acuerdos tomados por los integrantes del Patronato;
- VI. Refrendar con su firma los acuerdos que emita el Presidente del Patronato.

Artículo 15.- El Tesorero tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Administrar los bienes y recursos del Patronato;
- II. Llevar la contabilidad del Patronato;
- III. Proyectar la meta bimestral que recaudara el Patronato en favor del Fideicomiso;
- IV. Entregar un informe bimestral de las finanzas del Patronato;
- V. Entregar un informe bimestral de lo recaudado en favor del Fideicomiso;
- VI. Solicitar al Fideicomiso que expida los recibos deducibles de impuestos de las aportaciones realizadas.

Artículo 16.- El Comisario tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejercen los ingresos obtenidos y aplicados al Fideicomiso;
- II. Solicitar la información y efectuar los actos que requieran el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que realiza el tesorero.
- III. Para el ejercicio de las funciones del Comisario, el Patronato y el Presidente le proporcionaran la información que se les solicite.
- IV. Recomendar al Patronato y a su Presidente, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del mismo.
- V. Asistir a las reuniones del Patronato
- VI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 17.- El Consejo de Vigilancia tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, así como del Plan de trabajo;
- II. Servir como arbitro de las decisiones que por su naturaleza se requieran;
- III. Acudir a las asambleas con la representación legal y ante los conflictos.
- IV. Tiene la facultad de emitir dictámenes respecto al cumplimiento del presente Reglamento.
- V. Vigilar que la administración de los recursos y del funcionamiento del Patronato se realice de acuerdo con el Reglamento y los planes y presupuestos aprobados;
- VI. Practicar las auditorias de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;
- VII. Evaluar el desempeño general y por funciones del Patronato;

Artículo 18.- El Consejo de Asesores tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Brindar la asesoría técnica y profesional relacionada con las actividades del patronato;
- II. A este Consejo se integrará el Cronista del Municipio de Pachuca de Soto y los organismos públicos y sociales con voz y voto en todas las decisiones que se pongan a consideración del Patronato.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Artículo 19.- La autoridad máxima del Patronato, es el H. Ayuntamiento al que se le informará periódicamente de sus actividades.

Artículo 20.- El Patronato se reunirá por lo menos una vez al mes, para que sus acuerdos tengan validez, deberá asistir al menos el cincuenta por ciento mas uno de sus miembros, para declarar la existencia del quórum legal.

Artículo 21.- Los cargos del Patronato serán de carácter honorífico, por lo que ningún miembro recibirá pago o retribución económica o en especie, por realizar las actividades como parte del Patronato.

Artículo 22.- Los gastos para la realización de las actividades y operación del Patronato serán puestos a consideración del Fideicomiso del Centro Histórico, no serán contemplados egresos que no estén debidamente sustentados y su petición se encuentre previamente establecida en el plan de trabajo.

Artículo 23.- El Patronato tiene la obligación de coordinarse tanto con el Comité y el Fideicomiso del Centro Histórico, para el desarrollo de sus actividades, sin invadir el ámbito de su competencia de cada uno de estos.

Artículo 24.- Es facultad exclusiva de los Integrantes del H. Ayuntamiento hacer la propuesta de modificación al presente Reglamento.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 25.- El H. Ayuntamiento, impondrá las siguientes sanciones por las violaciones al presente Reglamento y la Ley sobre Protección y Conservación del Centro Histórico y del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, por medio de las autoridades administrativas del Municipio:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Suspensión temporal de la obra;
- IV. Clausura definitiva;
- V. Multa de hasta diez mil salarios mínimos vigentes en el Estado;
- VI. Demolición de la obra; y
- VII. La restitución al estado original que guardaba el elemento patrimonial previo a la afectación, a costa del infractor responsable siendo ésta inmutable.

Artículo 26.- Las sanciones se pondrán imponer independientemente o en su conjunto, acorde a la gravedad de la infracción, y será calificada de acuerdo a lo que establezca la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 27.- Los montos que se establezcan por concepto de sanciones, serán recaudadas por la Tesorería del Municipio, destinándolas preferentemente al Fideicomiso.

Artículo 28.- El Patronato tiene la obligación de dar vista a las demás autoridades e instancias conforme a su competencia por las violaciones a las diferentes leyes en la materia.

Artículo 29.- Para los efectos de este Reglamento se utilizaran las Leyes y Reglamentos de procedimientos administrativos, así como la normatividad fiscal aplicable.

Artículo 30.- Todo servidor público del H. Ayuntamiento esta obligado a hacer del conocimiento de este, las violaciones a la Ley y a su Reglamento, de la que tenga conocimiento durante el desempeño de sus funciones.

TRANSITORIOS

Primero.- El Presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo;

Segundo.- A partir de su publicación del presente Reglamento el Comité de Conservación y Preservación del Centro Histórico de la Ciudad de Pachuca de Soto, deberá presentar ante el H. Ayuntamiento su programa de trabajo.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Pachuca Soto, Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de octubre del año dos mil seis.